



El derecho a la consulta previa en conflictos socioambientales mineros en Ecuador

Jackson Vicente Condolo Acaro¹

Ricardo José Ruiz Mantilla¹

Eduardo Fabián Marchant Guamán²

¹ Universidad Metropolitana sede Machala. Ecuador.

² Fiscalía Provincial de El Oro. Ecuador.

La creciente debacle del medio ambiente en el mundo, hace que la preocupación sea observada desde varias aristas del quehacer social, una de ellas es la academia, donde la ciencia e investigación deben dar su aporte en mejora de los derechos del medio ambiente y protección de la naturaleza, más aún, cuando dicha naturaleza es considerada como sujeta de derechos, conforme lo dispone la Constitución ecuatoriana.

Además, la Constitución de la República del Ecuador del 2008 (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), fomenta la protección y garantía de todos los derechos, por medio de sus tres formas de protección, es decir, a través de las garantías de políticas públicas, garantías normativas y garantías jurisdiccionales; en virtud a ello, es necesario analizar la forma de protección más adecuada del derecho a la Consulta previa frente a las actividades extractivas mineras, es decir, si el contenido de este derecho es o no respetado en la práctica jurídica.

Conforme lo establece la norma suprema ecuatoriana, la consulta previa libre e informada, está determinada como un derecho propio de los pueblos, comunidades y nacionalidades, más, sin embargo, los conflictos socio ambientales mineros, nos solo se dan en el espacio de territorio indígena, si no que esta actividad se ha dado en sectores de la población rural mestiza, por ejemplo, en la provincia de Zamora (Nambija), Loja (Macará, Calvas) y el Oro (Portovelo, Zaruma, La Ponce) entre otros.

De lo antes referido la preocupación de este estudio, es precisamente ahondar en el análisis del derecho a la consulta previa libre e informada, identificando el alcance del derecho en mención, y sobre todo identificar si es la herramienta que protege los derechos inherentes a toda la población. En tal virtud, se hace importante desarrollar primero el estudio sobre el antecedente constitucional de la Consulta previa, así como, el alcance y contenido, sobre todo en aquellos casos de conflictos socio ambientales mineros, identificando finalmente los casos más actuales sobre la problemática social.

Consecuentemente, para desarrollar este análisis, es fundamental la aplicación del método cualitativo, descriptivo y crítico, debido a la utilización de datos bibliográficos, así como de textos normativos, donde se advierte el problema jurídico de la consulta previa en la exploración y explotación de los recursos mineros.

De acuerdo a nuestro conocido antecedente, en el Ecuador se han suscitado diversos escenarios de conflictos socio ambientales mineros, en donde se advierte la ineficaz acción por parte del Estado hacia el pueblo ecuatoriano, ejemplo de ello se refleja con los acontecimientos dados en los territorios de pueblos indígenas. Y es que, el derecho colectivo de estos pueblos no surge de un momento a otro; los pueblos indígenas han tenido una larga lucha social, para conseguir el respeto e igualdad ante el Estado, estos resultados se pueden ver reflejados en la actual Constitución ecuatoriana (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), que definitivamente reconoció la plurinacionalidad e interculturalidad como parte de la estructura del Estado.

Bajo este contexto, el autor Ivers (2022), sostendría:

Los pueblos indígenas son distintos grupos sociales y culturales que comparten una relación familiar con la tierra y los recursos naturales en donde viven, residen o desde donde se han trasladado. La tierra en la que viven y los recursos naturales de los que dependen son inseparables de su identidad, cultura y sustento, así como de su salud física y mental. A menudo buscan ser representados por sus líderes y organizaciones tradicionales como distintos o distintos de los líderes de la sociedad o cultura dominante. (p.6)

Así también, de acuerdo al Consejo de Nacionalidades y Pueblos del Ecuador (CODENPE), coexisten 14 nacionalidades y 18 pueblos indígenas descendientes de los grupos originarios que poblaron el Ecuador desde hace miles de años y su presencia histórica determina el carácter pluricultural y multiétnico del país. Es importante señalar las definiciones acerca de pueblo y nacionalidad. Según los conceptos encontrados en el Mapa de Nacionalidades y Pueblos Indígenas, el investigador Chisaguano (2006), fundamentaría:

La nacionalidad indígena es el resultado de un conjunto de pueblos milenarios anteriores y constitutivos del Estado ecuatoriano, se autodefinen como tales, que tienen una identidad histórica, idioma, y culturas comunes, que viven en un territorio determinado mediante sus instituciones y formas tradicionales de organización social, económica, jurídica, política y ejercicio de autoridad. En cuanto al pueblo indígena, se lo define como las colectividades originarias, conformadas por comunidades o centros con identidades culturales que les distinguen de otros sectores de la sociedad ecuatoriana, regidos por sistemas propios de organización social, económica, política y legal. (p.3)

Así mismo, es necesario hacer mención a los distintos pueblos y nacionalidades que existen en el Ecuador. Pueblos que conforman las nacionalidades: Huancavilva (Provincia de Santa Elena y Guayas); Manta (Provincia de Manabí y del Guayas); Karanki, Otavalo y Natabuela (Provincia de Imbabura); Kayambi (Provincia de Pichincha, Imbabura y Napo); Kitu Kara (Provincia del Pichincha); Panzaleo, Chibuleo, Kisapincha y Salasaka (Provincia de Tungurahua); Waranka (Provincia de Bolívar); Puruwá (Provincia de Chimborazo); Kañari (Provincia de Cañar y Azuay); Palta (Provincia de Loja); Saraguro (Provincia de Loja y Zamora Chinchipe); Cofán (Provincia de Sucumbíos) y Siona – Secoya (Provincia de Sucumbíos).

Nacionalidades existentes en el Ecuador: Épera y Chachis (Provincia de Esmeraldas); Awá (Carchi, Esmeraldas e Imbabura); Tsáchila (Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas); Kichwa – Sierra (Provincias de Imbabura, Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua, Bolívar, Cañar, Azuay, Chimborazo, Loja, Zamora, Napo); Kichwa – Amazonía (Provincias de

Sucumbíos, Napo, Orellana y Pastaza); Shuar (Provincias de Morona, Zamora, Pastaza, Napo, Orellana, Sucumbíos, Guayas y Esmeraldas); Cofán, Siona y Secoya (Provincia de Sucumbíos); Huaroní (Provincias de Orellana, Pastaza y Napo); Zápara, Andoa y Shiwiari (Provincia de Pastaza) y Achuar (Provincia de Pastaza y Morona).

Al mencionar a los pueblos y nacionalidades indígenas, hablamos de raíces históricas ancestrales. Todos ellos han respondido a los distintos procesos históricos y sociales. No constituyeron un gran imperio como los Incas, sino que más bien conformaron sofisticados señoríos étnicos vinculados por complejos lazos de interdependencia y comercio, conservando su identidad cultural.

En la historia hay sucesos importantes a señalar acerca de la población indígena con respecto a la capacidad de adaptación a las condiciones más diversas que se pudieron presentar y que se han venido presentando en el transcurso de este tiempo. Una de ellas nos sitúa en la segunda mitad del siglo XV, guiándonos con un comunicado de boletín por parte del Ministerio de Cultura y Patrimonio del Ecuador (2023), hablamos de la invasión Inca:

La etnia Inca emprende, desde el Cusco, campañas de conquista que le llevan en corto tiempo a dominar todo el territorio correspondiente al área andina central. La conquista de lo que hoy es el territorio ecuatoriano debió estar motivada por la gran producción agrícola de los valles andinos, también, porque en su mar se obtenía la concha Spondylus.

Tras la batalla de Yahuarcocha, el dominio incaico se consolidó alrededor de los grandes centros de poder imperial situados en Tumi Pamba (Hoy Cuenca) y Kitu (Quito). Reforzaron su dominio con el establecimiento de más ciudades y centros de poder político y religioso: Llaqta Kunga, Karanki, Mucha, Hatun Kañar, entre otros. Además, en varias zonas pobladas, apartadas del imperio, establecieron en su lugar colonos o ‘mitimaes’ procedentes de otras regiones muy lejanas para mitigar posibles rebeliones contra la autoridad imperial.

El Qhapaq Ñan o sistema vial andino conectaba todo el territorio del Tahuantinsuyo y a lo largo de estas se situaban las principales ciudades. No obstante, el Tahuantinsuyo, con sus pocos años de existencia, no logró plasmar la conciencia de una sola nación entre las sociedades originarias del antiguo Ecuador. (p.12)

Al respecto, creemos que el otro acontecimiento histórico trata sobre la conquista española, en donde hubo enormes cambios para la población indígena que aquí habitaban, cambios forzosos que dejaban al pueblo indígena en total vulnerabilidad. Estos cambios van desde la limitación al acceso a la tierra, despojamiento de creencias y de sus costumbres, no les dejaban más opción que acoplarse a una sociedad discriminante que los invisibilizó y explotó.

Los pueblos indígenas se empezaron a organizar como campesinos desde mediados del siglo XX, es desde aquí que los indígenas comienzan a influir en las decisiones políticas del país, pero aquello bajo tutelas de partidos tradicionales.

A partir de aquí, la CONAIE se encargaba de consolidar la lucha de los pueblos indígenas a favor de sus territorios, instauró la educación bilingüe y fortaleció su identidad cultural y su dignidad, rechazando la represión vivida desde la colonización. La CONAIE ha logrado varias negociaciones directas acerca de diversos temas sociales y políticos, es desde 1990 que varias exigencias venían acompañadas por levantamientos, manifestaciones y bloqueos de carreteras, logrando así negociaciones directas con el gobierno, lo cual este proceso elevó a las organizaciones indígenas al primer plano de la política nacional.

En 1996 el movimiento indígena formó el movimiento político Pachakutik que desde entonces ha logrado elegir a alcaldes, prefectos provinciales y congresistas, incluyendo el nombramiento de la primera mujer indígena, Nina Pacari, como vicepresidenta del Congreso Nacional, y durante la presidencia de Gutiérrez logró la designación de los primeros ministros indígenas en el gabinete, en relaciones exteriores y agricultura, que usualmente habían estado en manos de grupos de poder tradicionales. El poder político de los indígenas los ha llevado tanto a colocar como a derrocar presidentes en el Ecuador (Larrea et al., 2007).

El antecedente histórico de referencia, ha consolidado que el Estado respete algunos de los derechos de los pueblos indígenas, sin embargo, pese a ello no ha sido suficiente la protección de otros derechos fundamentales como es el caso de la Consulta previa, libre e informada, sobre la exploración y explotación de recursos mineros, que, si bien se dispone como un derecho constitucional, el problema está en el ejercicio del mismo, puesto que, a nuestro pensar en la actualidad funcionaría como una simple herramienta de opinión. Si los pueblos indígenas presentan esta problemática, la otra parte de la población ecuatoriano cuyas características no son indígenas, es decir, de la población de sectores rurales, tiene un grave problema, puesto que, cuando se realiza una exploración y explotación de recursos mineros en sus territorios se ven en total desprotección de sus derechos por parte del Estado. En tal razón en el siguiente apartado, analizamos el alcance de la consulta previa como derecho constitucional.

La consulta previa, alcance y contenido

La consulta previa ha sido un tema de debate Nacional por varios años, pero es el 24 de abril de 1998 en donde se reconoció en el Ecuador el derecho a la consulta previa, libre e informada. A pesar del reconocimiento en instrumentos internacionales del derecho a la consulta previa, libre e informada y su inclusión en la Constitución ecuatoriana, existen algunas dificultades de orden, interpretativo, procesal y político que limitan el ejercicio de este derecho, pero va cobrando un sentido más amplio en la Constitución actual de 2008 (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), en la anterior de 1998, se reconocía sólo a los pueblos indígenas el derecho a ser consultados y solamente en los casos que involucren actividades extractivas de recursos naturales no renovables; mientras que en la actualidad, el Estado tiene la obligación de consultar, no sólo a pueblos indígenas, sino a comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades y además de los casos de extracción de recursos no renovables, la consulta debe aplicarse también previa adopción de medidas legislativas que puedan afectar cualquiera de sus derechos colectivos (Carrión, 2012).

Desde nuestra óptica, la consulta previa es un derecho fundamental que brinda el poder al soberano, de decidir sobre medidas estatales

o administrativas, como, por ejemplo, cuando se vayan a realizar proyectos, obras u actividades dentro de sus territorios, buscando de esta manera proteger la integridad personal, cultural, social, económica y participativa.

Como nos señala Parra & Rodríguez (2005), en su libro, *La consulta previa a pueblos indígenas*, este sistema de participación es un derecho constitucional colectivo y un proceso de carácter público especial y obligatorio que debe realizarse previamente, siempre que se vaya a adoptar, decidir o ejecutar alguna medida administrativa y legislativa o proyecto público o privado susceptibles de afectar directamente las formas de vida de los pueblos indígenas en su aspecto territorial, ambiental, social, económico y de salud.

Por su parte, en la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) en su artículo 57 dispone que, se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna.

17. Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquier ad e sus derechos colectivos. (p. 28-29)

A pesar de los grandes avances en el derecho que ha generado la Constitución, en el Ecuador, aún se viven conflictos socio ambientales mineros, por la distancia entre el texto constitucional y la aplicación en el sistema jurídico. Por su parte, el Consentimiento libre, previo e informado aún no ha sido materializado en la legislación secundaria, ni en la institucionalidad estatal, ni en el presupuesto público; por lo tanto,

no existe en la práctica la garantía y protección eficaz de los derechos constitucionales. Además, los proyectos, especialmente de explotación minera y varias leyes ya aprobadas no han tenido consideración hacia los pueblos indígenas, es decir, sus aspiraciones y derecho legítimo de construir su futuro.

Por lo tanto, parte importante del problema radica en que la Constitución ecuatoriana del 2008 (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), otorga y a la vez restringe derechos estableciendo ciertos “candados jurídicos” difíciles de romper por parte de quienes exigen sus derechos. Por ejemplo, se establece que los recursos naturales no renovables son parte del sector estratégico (Art. 313) y es el Estado el responsable de su gestión. Siendo una de las raíces del conflicto que *“los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las aguas cubiertas por el mar territorial”* (Art. 408) pertenecen al patrimonio inalienable, inembargable e imprescriptible del Estado, ya que estos bienes se encuentran debajo de territorios y comunidades indígenas, la forma de llegar a estos recursos es irrumpiendo en el territorio y la vida de sus pobladores, que como es lógico se da en el suelo, no en el subsuelo. Dicho de otra manera: las comunidades y pueblos indígenas podrán ser dueños del suelo sobre el que se asienta su territorio, pero no del subsuelo. De esta forma, el territorio comunitario o indígena vive una ficción difícil de entender: pues son dueños de la tierra, pero no de lo que está debajo de ella y será el Estado o los intereses del capital global quienes decidan sobre el futuro de estos territorios (López, 2016).

Frente a esta problemática, es que se surge la propuesta de poner un derecho que se contraponga a la potencial violación de derechos de los ciudadanos asentados en territorios mineros, cuando el Estado en su intención de generar “riqueza”, más bien, dañe irremediablemente la vida de esa población. Es entonces que aparece como derecho constitucional la Consulta previa, que posteriormente las interpretaciones mezquinas a la vida, han dado pie para que se considere o interprete como una fugaz herramienta de participación, más que un verdadero derecho constitucional de decisión de los pueblos.

Asimismo, el autor López Abad, nos plantea un resultado principal, el cual sería la falta de diálogo por parte de la Asamblea Nacional en la gestación de la Ley de Minería, la Ley de Recursos Hídricos y la Ley de Tierras y los reclamos por organizaciones indígenas como la CONAIE evidencia un profundo malestar, el desarrollo económico nacional y el capital global ha prevalecido sobre los derechos indígenas y comunitarios. La relación entre el Estado ecuatoriano y las organizaciones indígenas históricamente no ha sido una relación armónica y hoy son precarias, ya que no es fácil dilucidar una salida agradable a un problema que cruza ejes, jurídicos, económicos, sociales y ambientales, complejos (López, 2016).

Los derechos de la naturaleza

Desde los albores de la humanidad el miedo a los impredecibles elementos de la Naturaleza estuvo presente en la vida de los seres humanos. Poco a poco la ancestral y difícil lucha del ser humano por sobrevivir, se fue transformando en un desesperado esfuerzo por dominar la Naturaleza. Consecuentemente, con sus formas de organización social antropocéntricas, se puso figurativamente hablando por fuera de la Naturaleza y se llegó a definirla sin considerar a la humanidad como parte integral de la misma. Y con esto quedó expedita la vía para dominarla y manipularla (Acosta, 2013).

En el Ecuador se reconoce a la naturaleza como sujeta de derechos y a su debido respeto, mantenimiento, regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Este tema ha sido abordado en diversas ocasiones, así, por ejemplo, según Cruz et al. (2022), en la última década, la legislación y jurisprudencia ha sido puntal fundamenta al momento de fortalecer el contenido de los derechos de la naturaleza.

Para el Observatorio Jurídico de Derechos de la Naturaleza (2022), y la Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente (CEDENMA) es de vital importancia el promover y garantizar los derechos de la Naturaleza, ya que forman parte del catálogo de derechos constitucionales en el Ecuador desde el 2008, cuando el Ecuador se convirtió en el primer país en dar este importante paso para el cuidado del planeta. Las Cortes de justicia y los Jueces, en general, son actores nuevos en el tema de los derechos

de la Naturaleza; sin embargo, tienen un rol fundamental en su garantía, pero al ser nueva y de tan grande innovación, presentan también un desafío jurídico importante, que la Corte Constitucional 2019 - 2022, ha logrado enaltecer en algunos casos.

Esta Corte Constitucional, ha seleccionado importantes temas a desarrollar con respecto a la relación entre los derechos de la Naturaleza y el desarrollo económico, la relación entre los derechos de la Naturaleza y los derechos de los animales, y la relación de los derechos de la Naturaleza y los derechos a la propiedad privada; buscando comprender qué es el derecho integral a la existencia de la naturaleza, la diferencia entre los derechos de la Naturaleza y los derechos ambientales y cómo plantear estándares para exigirlos.

El reconocimiento de un derecho se hace imprescindible cuando se muestran las vulneraciones al sujeto del derecho, y hay un amplio movimiento social, que aboga por su reconocimiento y aplicación. En Ecuador, por ejemplo, fue la fuerza de los movimientos indígenas y ecologistas que hizo posible que se incentivara este fenómeno en las altas esferas del Estado (Cruz et al., 2022).

Bajo estas consideraciones, en el capítulo séptimo de la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) hace mención que la Naturaleza tiene derecho a que se respete y vele por la integridad y seguridad de esta, así mismo, toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza.

Por su parte, el Estado tiene el papel primordial de incentivar a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y también promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas. Así mismo, el Estado aplicará

medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Bajo este contexto, la Corte nos ha dado un escenario jurídico aceptable para debatir el contenido de los derechos de la Naturaleza, y esto se debe hacer porque es un mandato constitucional. Ahora bien, nuestro papel como una sociedad civil en el desarrollo y aporte de los derechos de la naturaleza, es que por medio de la figura del derecho constitucional que es el *amicus curiae*, que se relaciona a la participación directa en la audiencia que una persona y/u organización experta puede realizar con el fin de aportar con argumentos sólidos y útiles para que el juez o la jueza puedan resolver de mejor manera un determinado asunto jurídico.

Es importante destacar, que estos casos han llegado a las Cortes, porque la sociedad civil se ha hecho cargo, no porque la Autoridad Ambiental esté tutelando los derechos constitucionales, sino, porque se está participando de manera directa en estas decisiones que afectan a la Naturaleza y a las comunidades, a través del litigio estratégico.

Para la autora, Mercedes Córdor, Abogada ecuatoriana, titulada en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, considera que el nuevo modelo económico constitucional planteado desde la cosmovisión de los pueblos indígenas ecuatorianos y sustentado a lo largo de la Constitución, está basado en el principio del Sumak Kawsay que permite: primero, recuperar la armonía de la persona - comunidad y pacha mama o cosmos; segundo, impedir el modelo extractivista y depredador de los recursos naturales; y, tercero, que cualquier actividad de uso de la naturaleza esté limitado a que las generaciones futuras tengan también la posibilidad de usar y gozar en los mismos niveles la naturaleza. Así mismo considera que el reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza tiene fundamento jurídico por cuanto se basa en el nuevo Régimen de Desarrollo y el principio del buen vivir o Sumak Kawsay en el que, tanto seres humanos como naturaleza somos parte de un todo. Es decir, reconoce el paradigma del buen vivir en el cual se relaciona íntimamente lo social con lo ambiental, de tal forma que la Pachamama o la Madre Tierra mantenida y protegida

se convierte en requisito sine qua non para la existencia del Sumak Kawsay (Condor, 2016).

Hablar de los Derechos de la Naturaleza en realidad alude hacer referencia a los derechos bioculturales, es decir, los derechos humanos y los derechos de toda expresión de vida no humana. Se da entonces la paradoja a través del cual el ser humano forma parte de la Naturaleza y en la Naturaleza está el ser humano (Arce, 2022).

A su vez, eso da sentido al principio de reintroducción del cognoscente en todo conocimiento pues no es posible separar al ser humano que estudia la Naturaleza pues él mismo es Naturaleza. La tradición del derecho asume que la relación entre el ser humano y la Naturaleza es de sujeto a objeto, pero desde los Derechos de la Naturaleza la relación se da entre sujetos. Toda la tradición antropocéntrica del derecho ha negado esta realidad aludiendo a la pretendida supremacía del ser humano sobre la Naturaleza. Tal lugar privilegiado no existe y el ser humano muestra especificidades cognitivas como las demás especies presentan una rica diversidad de especificidades con capacidades que superan largamente al ser humano en otros planos.

En este apartado, algunos autores, nos indican que la minería ilegal es un delito que afecta a los bienes del Estado, que está regularizado y normativizado para sancionar a aquellas personas naturales o jurídicas que hagan daño a la naturaleza. El trabajo arduo fue, es y será necesario para que se siga llevando a cabo una correcta evolución de estos derechos que están intrínsecos en la naturaleza y el hombre (Alcívar & Briones, 2023). En tal contexto en el siguiente apartado analizamos algunos casos sobre conflictos socio ambientales mineros en el Ecuador.

Casos

Sarayaku vs Ecuador

Es de conocimiento público que, el 19 de diciembre de 2003 la asociación del Pueblo Sarayaku presentó una solicitud ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para que su caso sea tratado. Los hechos trascendentales del caso son consecuencia del contrato

celebrado entre la empresa CGC y el Estado ecuatoriano para la exploración y explotación de petróleo en el territorio del pueblo Sarayaku, aspecto el cual se efectuó sin realizarse la consulta a la comunidad. Hay que tener como antecedente que en 1992, las tierras del pueblo Sarayaku fueron reconocidas por el Estado ecuatoriano, sin embargo, en julio de 1996 el Estado suscribió con el consorcio conformado por la Compañía General de Combustibles S.A. (CGC) y Petrolera Argentina San Jorge S.A, un contrato para la exploración de hidrocarburos en la octava ronda de licitación que incluyó el Bloque 23, cuya área de influencia es habitada mayoritariamente por el pueblo kichwa Sarayaku ubicado en la provincia de Pastaza a riberas del río Bobonaza.

Como nos va señalando Tamariz (2013), la empresa CGC en el año 2002 ingresó en varias ocasiones al territorio de Sarayaku para realizar los estudios de impacto ambiental, violando la prohibición expresa de Sarayaku de ingresar en su territorio, con el objetivo de sembrar 1500 kg de pentolita en la superficie y al interior de la tierra en zonas estratégicas de importancia vital para la comunidad, así mismo, la empresa construyó pistas de aterrizaje de helicópteros y senderos para estudios sísmicos. Se restringió fuertemente la libertad de movimiento de la población local y sus posibilidades de uso de la tierra, se talaron sus bosques se destruyeron superficies agrícolas, zonas de producción de plantas medicinales y se afectaron los manantiales de agua, se destruyeron sitios cultural y espiritualmente importantes para las comunidades Sarayaku y se deterioraron las relaciones con las comunidades vecinas, así como las relaciones dentro de sus propias comunidades, las cuales se vieron afectadas con los procedimientos de la empresa petrolera.

Posteriormente, después de una década de litigio ante la Comisión Interamericana y en la CIDH, la justicia internacional le dio razón al pueblo Sarayaku por los actos que amenazaron su territorio, su vida, su forma de organización social y cultural, ya que el Estado impuso un proyecto petrolero en su territorio, sin antes haberle informado, consultado, mucho menos logrado su consentimiento. La actividad petrolera significó para Sarayaku la militarización de su territorio, la destrucción ambiental, violencia, persecución, agresiones e incluso la

pérdida y deterioro de elementos sagrados en su cultura y cosmovisión (Schilling-Vacaflor & Flemmer, 2013).

Proyecto: Mirador

En el cantón El Panguí, provincia de Zamora Chinchipe, se encuentra ubicada una gran zona de minera de la empresa de capitales chinos Ecuacorriente S.A. (ECSA) la cual emprende uno de los proyectos a gran escala de cobre y oro que recibe apoyo político directo del estado ecuatoriano. El proyecto “Mirador” está ubicado en una zona vulnerable por su alta pluviosidad y actividad sísmica, así como su alta biodiversidad y territorio de la nacionalidad Shuar. ECSA a su vez pertenece al consorcio chino CRCCTongguan el cual está conformado por las empresas estatales chinas Tongling Non Ferrous Metals y China Railways Construction Corporation, dos grandes productoras y refinadoras de metales en China.

Ante la resistencia de muchos finqueros o en ciertos casos de comunidades shuar para en vender o desalojar sus tierras, ECSA ha actuado principalmente por dos vías: una mediante la compra de las tierras a los comuneros y la otra, por medio de la figura de servidumbre.

Se sostiene que la empresa tenía todo el apoyo por parte del gobierno y ésta decidía cuáles son sus requerimientos para la actividad, los campesinos quedaban en eminente desventaja para hacer valer sus derechos. En los últimos años frente a que no han existido acuerdos entre las comunidades y ECSA, la ARCOM ha emitido resoluciones que obligan a los campesinos a entregar sus tierras, vía servidumbre o por reivindicación, ya que antes de que ECSA sea comprada por capitales chinos, esta empresa pasó por manos de BHP Billinton (Australia) y Corriente Resources (Canadá) hasta el año 2004, tiempo en el que estas empresas habrían comprado tierras a los campesinos, que hoy ocupan esos predios (López, 2016).

Dentro de este caso, no se ha realizado una consulta previa, libre e informada. La situación más crítica ocurre en la parroquia Tundayme, en el barrio San Marcos, el cual, prácticamente ha desaparecido. Aquella destrucción comenzó el 12 de mayo de 2014 cuando operarios de la minera china, con protección de la policía, derrumbaron la

escuela y la iglesia que habían sido levantadas con el trabajo comunal. Posteriormente, en septiembre del 2015, 16 familias fueron desalojadas y el 16 de diciembre de 2015, se sumaron 12 familias más. Los desalojos fueron realizados por miembros de la Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM, y por parte de la policía Nacional y guardias privados.

La Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (2015), por medio de su presidente, Jorge Herrera, en un comunicado de prensa el 16 de diciembre de 2015 en síntesis señaló que el Gobierno utiliza a la fuerza pública para reprimir y amedrentar al pueblo indígena y que estos actos son reprochables y rechazados y que las acciones inmediatas serán de responsabilidad del gobierno de turno del ex presidente Rafael Correa.

Se sabe que la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), ha emitido un pronunciamiento frente a los desalojos ilegales y derrocamientos de las viviendas en Tundayme, indicando que suponen un atropello a los derechos humanos. Sin embargo, la situación no ha cambiado.

Proyecto: Loma Larga

El proyecto minero Loma Larga se desarrolla en los cantones de Cuenca, Girón y San Fernando, provincia del Azuay. Hasta el año 2013, la empresa que llevó adelante las actividades de exploración fue IAMGold, luego la concesión pasó a manos de la empresa INVMetals Inc, cuya subsidiaria en Ecuador es INV metales Ecuador S.A. empresa canadiense que tiene también otro proyecto de cobre y plata en Namibia, África.

Como antecedente, Joaquín López nos indica que no se realizó una consulta previa, libre e informada. En cuanto a esta situación se sostenía que la comunidad está dividida, ya que existen grupos que luchan por sacar la actividad minera de su territorio, mientras que otros buscan que las regalías se queden en el territorio. La lucha por el agua, por parte de los Guardianes del agua lleva varios años, ha tenido etapas de alta actividad, con represión por parte del Estado. A pesar de todo esto, el proyecto ha avanzado en su desarrollo, por lo que el 2019, ha terminado la fase de exploración avanzada y ha sido aprobada su factibilidad, por

lo que se espera iniciar la construcción de la mina subterránea en el 2020, para en el 2021 tener la primera producción de concentrado de oro (Observatorio de Conflictos SocioAmbientales del Ecuador, 2019).

Se hizo una consulta popular para que la población se pronuncie sobre las actividades mineras en el territorio, aquella consulta se realizó el 24 de marzo de 2019, donde el “No” se impuso con más del 80%, lo que ha causado varias reacciones desde el Estado, la empresa y de las organizaciones sociales. Debido a que la consulta popular sólo se realizó en uno de los cantones donde se ubica el proyecto, existe la posibilidad de que el proyecto igual continúe, ya que según la empresa sólo deben cambiar la jurisdicción donde se ubicarán las instalaciones mineras.

Proyectos Mineros en Loja

En el Estado ecuatoriano según el EJOLT Atlas (Mapping Environment Justice) hasta la fecha existen mapeados 63 casos de conflictos socioambientales que tienen su origen en los proyectos estratégicos y actividades económicas relacionadas con la “minería, manejo del agua, combustibles fósiles, Biomasa, conflicto de tierras, turismo y recreación, edificación e infraestructura del medio ambiente”. Estos conflictos han generado movilizaciones sociales, paros, protestas, demandas contra el Estado y denuncias.

Desde el año 2008 en base la norma suprema del Estado, Ecuador viene implementado un nuevo régimen de política pública, encaminada a restablecer el rol del Estado en la distribución de riqueza y en la redefinición de la relación entre Estado y capital, incluso entre las nuevas disposiciones constitucionales, específicamente en el artículo 10 de la norma suprema ecuatoriana, se establece a la naturaleza como sujeto de derechos (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Posteriormente en el año 2009 se aprueba la nueva Ley Minera (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009). La misma que causó inconformidad especialmente en el sector indígena.

En virtud de las consideraciones antes referidas, nos permitimos concluir, que la consulta previa, es un derecho constitucional fundamental y novedoso, que se instaura en la Constitución de la República del

Ecuador del 2008, cuyo objeto debe ser la protección de los derechos de aquellos ciudadanos ubicados en territorios de potencial explotación y exploración de recursos mineros.

Asimismo, que la explotación y exploración de recursos mineros en Ecuador, tiene una gradación ascendente en los últimos años, lo que genera un potencial riesgo sobre los derechos de los ciudadanos que se ubican en territorios mineros, sobre todo en cuanto a derechos conexos que por ejemplo son, la vida, la salud, vivir en un ambiente sano, el agua, etc.

Además, concluimos que la interpretación jurídica que se ha dado a la consulta previa, por parte de funcionarios judiciales y autoridades públicas, aún es esquiva a la protección de los derechos de los habitantes de los territorios mineros, lo que constituye un potencial riesgo a la vida misma del entorno social y natural.

Referencias Bibliográficas

Acosta, A. (2013). *Estado, derecho y economía* (Vol. 35). Corporación Editora Nacional.

Alcívar Moreira, J. F., & Briones Basurto, G. G. (2023). Vulneración de Derechos de la Naturaleza y la Vivienda a Causa de la Minería Ilegal. (Trabajo de investigación). Universidad San Gregorio de Portoviejo.

Arce Rojas, R. (2023). Complejidad y Derechos de la Naturaleza. *PLURIVERSIDAD*, (09), 11–25.

Carrión, P. (2012). *Análisis de la consulta previa, libre e informada en el Ecuador*. Fundación Konrad Adenauer.

Chisaguano, S. (2006). *La población indígena del Ecuador*. INEC. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Bibliotecas/Estudios/Estudios_Socio-demograficos/Poblacion_Indigena_del_Ecuador.pdf

Cóndor Salazar, M. (2016). Los derechos de la naturaleza en la constitución de la república del Ecuador. *Revista Republicana*, 20(20).

- Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador. (2015). *Nuestro repudio a los desalojos forzosos en San Marcos - Tundayme*. <https://conaie.org/2015/12/16/nuestro-repudio-a-los-desalojos-forzosos-en-san-marcos-tundayme/>
- Cruz Piza, I. A., Bajaña Bustamante, L. J., & Morales Campoverde, M. O. (2022). Derechos de la naturaleza en Ecuador. *Universidad Y Sociedad*, 14(S2), 351-357.
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Greene, N. (2022). Vademécum jurídico sobre los derechos de la naturaleza: <https://www.derechosdelanaturaleza.org.ec/wp-content/uploads/2022/05/VADEME%CC%81CUM-JURI%CC%81DICO-SOBRE-LOS-DERECHOS-DE-LA-NATURALEZA.pdf>
- Ivers, L. (2022). Pueblos indígenas. <https://www.bancomundial.org/es/topic/indigenouspeoples>
- Larrea Maldonado, C., Montengro Torres, F., Greene López, N., & Cevallos Rueda, M. B. (2007). *Pueblos indígenas, desarrollo humano y discriminación en el Ecuador*. Ediciones ABYA-YALA.
- López Abad, J. (2016). *La consulta libre, previa e informada en el Ecuador*. Centro de Derechos Económicos y Sociales –CDES–.
- Observatorio de Conflictos SocioAmbientales del Ecuador. (2019). *Loma Larga*. <https://www.observatoriosocioambiental.info/2019/03/24/loma-larga/>
- Parra Dussán, C., & Amparo Rodríguez, G. (2005). *Comunidades étnicas en Colombia: Cultura y Jurisprudencia*. Centro Editorial Universidad del Rosario.
- Schilling-Vacaflor, A., & Flemmer, R. (Junio de 2013). *ResearchGate*. Obtenido de El derecho a la consulta previa: Normas jurídicas, prácticas y conflictos en América Latina: https://www.researchgate.net/publication/303836725_El_derecho_a_la_consulta_previa_Normas_juridicas_practicas_y_conflictos_en_America_Latina

Tamariz Ochoa, M. E. (2013). La consulta previa en la Constitución del 2008. (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar.